

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	15 pesetas.
Semestre .....	30 —
Anual .....	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 37.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital y provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

### GOBIERNO DE LA NACION

#### Ministerio de Obras Públicas.

##### DECRETO

La perturbación causada por la guerra en el uso de los vehículos automóviles, requisados en parte para fines militares, recuperados muchos al liberarse la zona roja, destruidos o desguazados otros, y reconstruidos algunos con piezas aprovechables de éstos, aconseja ordenarlos de nuevo mediante revisión de sus permisos de circulación, considerando especialmente los casos prácticos más importantes al objeto de unificarlos en la legislación general.

Las mismas circunstancias indicadas, unidas a la dificultad actual de importar vehículos, su costo elevado y el considerable número de coches inservibles existentes, justifica la petición de permisos de circulación para automóviles reconstruidos con materiales procedentes de otros desguazados. El artículo 247 del Código de la Circulación determina el procedimiento para obtenerlos, y los requisitos que se exigen; pero al promulgarse la disposición citada no pudo preverse el caso presente, en que un gran número de coches no están en poder de sus propietarios y un número también considerable no ha satisfecho el arancel de Aduanas. En garantía de los intereses del Estado y de los derechos de los particulares, es preciso exigir una justificación de que las piezas empleadas en la reconstrucción han sido legítimamente adquiridas y proceden de vehículos matriculados en territorio nacional.

Asimismo es natural que gran número de los conductores creados por el Ejército y por la Armada para servir sus múltiples necesidades trate de utilizar sus conocimientos en la vida civil canjeando su certificado de aptitud, expedido por un organismo militar o naval, por el permiso de conducir corriente de segunda clase, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 273 del Código de Circulación; pero es indudable que la experiencia adquirida en su mayor parte en servicios de convoyes o del frente y

en carreteras adaptadas a las necesidades militares difiere extraordinariamente de la práctica necesaria para conducir normalmente en carreteras o en poblaciones de alguna importancia, donde se presentan constantemente los múltiples problemas de circulación que el Código resuelve y cuyo conocimiento teórico es, por tanto, absolutamente necesario.

Por todo lo cual, previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º Los titulares de permisos de circulación de vehículos con motor mecánico solicitarán de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de su residencia, antes de terminar el año corriente, revisión de dicho permiso, presentando los siguientes documentos:

- Instancia de revisión con las características del vehículo.
- Justificante de su personalidad y residencia habitual.

Artículo 2.º La Jefatura de Industria de la provincia reconocerá el vehículo y comprobará sus características con las que sirvieron de base para expedir el permiso de circulación, así como que está al corriente en el pago de la Patente Nacional. El Ingeniero Jefe de Obras Públicas resolverá en vista del resultado de este reconocimiento y de los datos de todas las clases que pueda reunir en relación con lo solicitado, anotando, en caso favorable, en la página segunda de dicho permiso la ratificación de él, expresando nombre y residencia del titular, marca del vehículo, números de motor y bastidor e inscripción definitiva o provisional por plazo limitado si conviniera ampliación del expediente.

Se prohíbe la transferencia de propiedad de todo vehículo en cuyo permiso de circulación no conste la inscripción definitiva.

Artículo 3.º En el caso en que el vehículo tenga reformas importantes, como cambio de motor, bastidor o caja, deberán justificarse suficientemente con certificados de la procedencia de las piezas sustituidas, bien por aprovechamiento de las de otros vehículos dados de baja, o por adquisición de otras nuevas.

En la misma forma deberá justificarse la procedencia

de los elementos integrantes de los vehículos que hayan de matricularse como reconstruidos.

A estos efectos, a petición de los titulares de permisos de circulación, el Jefe de Obras Públicas de la provincia de su residencia dará de baja los vehículos que hayan de aprovecharse para desguace, retirando aquellos permisos y extendiendo certificados con las características de sus elementos aprovechables, especialmente motor y bastidor. De estas bajas dará cuenta al Ministerio de Obras Públicas y a la Jefatura de Obras Públicas que extendió el permiso de circulación.

Artículo 4.º La procedencia de los vehículos actualmente al servicio de los Departamentos ministeriales, pero sin permiso de circulación se justificará mediante certificado del titular del Departamento, que bastará para su matrícula y expedición de la documentación correspondiente.

Artículo 5.º El Ministerio de Obras Públicas dará mensualmente publicidad oficial a la relación de los vehículos matriculados y revisados en las diferentes provincias, expresando los detalles anotados en los permisos de circulación a fin de reseñar los vehículos lo más exactamente posible a los efectos de su identificación.

En forma análoga se publicará relación de los vehículos con inscripción provisional y de los presentados a revisión y no admitidos por insuficiencia de justificantes.

Artículo 6.º Todos los vehículos matriculados de nuevo o revisados definitivamente llevarán, en sitio visible, una placa precintada por la Jefatura de Obras Públicas, en la que se exprese el nombre y residencia del titular, marca del vehículo, matrícula y números de motor y bastidor.

Artículo 7.º En un plazo de sesenta días a partir de la publicación de este Decreto, los Ministerios del Ejército, Marina y Aire determinarán los números y modelos de contraseñas que han de figurar en las placas-matrículas de los vehículos a su servicio, con arreglo a las normas dadas por el artículo 321 del vigente Código de la Circulación.

Todos estos vehículos llevarán, además, un documento autorizado por el Jefe del Servicio de Automovilismo, expresivo de la unidad a que está afecto, que deberán presentar sus conductores a requerimiento del personal vigilante de la circulación por las carreteras.

Artículo 8.º Transcurridos sesenta días a partir de la publicación de este Decreto, no se permitirá la circulación de ningún vehículo perteneciente a organismos oficiales, entidades o particulares, sin excepción alguna, si no va provisto de las placas de matrícula y documentación reglamentarias.

Si ofreciera dudas la personalidad del titular, se aplicará el artículo 297 del Código de la Circulación.

Las fuerzas de Orden público vigilarán en las carreteras y en las ciudades el exacto cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, y en caso de infracción por organismos oficiales darán cuenta de ella al Ministerio a que pertenezca para la corrección correspondiente, y al de Obras Públicas.

Artículo 9.º El incumplimiento de lo preceptuado se sancionará con multas comprendidas entre 100 y 500 pesetas, aparte la responsabilidad ante los Tribunales competentes si hubiese desobediencia o mala fe.

En casos de propiedad no justificada, el Estado se incautará del vehículo.

Artículo 10. El artículo 247 del vigente Código de la Circulación, se redactará en la forma siguiente:

"Artículo 247. En toda petición de permisos de circulación para automóviles reconstruidos se acompañará la "Declaración jurada" expedida por la Casa reconstructora, que firmará, igualmente, la "relación de características", haciendo constar la matrícula del coche o de los coches de donde proceden las piezas más importantes, al menos el bastidor y el bloque del motor, y de cuya veracidad será responsable.

En los permisos de circulación expedidos para estos automóviles reconstruidos con materiales procedentes de otros desguazados se estampará por las Jefaturas de Industria un sello con tinta roja que, cruzándolos diagonalmente, diga: "Reconstruidos por (aquí el nombre de la fábrica o industrial), y a continuación la fecha.

En caso de que no se haya podido demostrar la procedencia de las piezas que forman el coche reconstruido se presentará la documentación correspondiente al abono de los derechos de Aduana que corresponden en relación con los elementos cuya procedencia se ignore; a no ser que sea un coche reconstruido

por los servicios del Ejército, entregado como equivalente de otro requisado que hubiera desaparecido o quedado inutilizado y estuviese matriculado, satisfechos los correspondientes derechos de Aduanas. Cuando el coche sustituido haya desaparecido, se dará cuenta a la Delegación de Hacienda, Jefatura de Obras Públicas en que estuviese matriculado, y al Ministerio de Obras Públicas para la anulación de la matrícula que tenía señalada y anotaciones correspondientes".

Artículo 11. Al párrafo primero del artículo 273 del vigente Código de la Circulación se adicionará el apartado siguiente:

"f) Para el canje de los certificados de aptitud será preciso presentar certificación de la Jefatura de Industria, acreditativa de haber sufrido, con resultado favorable, un examen práctico de las bases, requisitos y reglas de circulación que establece el Código mencionado".

Artículo 12. Por los Ministerios de Obras Públicas y de la Gobernación se redactarán las instrucciones para el mejor cumplimiento de este Decreto.

Dado en Burgos a 23 de septiembre de 1939. — Año de la Victoria. — Francisco Franco. — El Ministro de Obras Públicas, Alfonso Peña Boer.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 294, de fecha 21 de octubre de 1939).

## SECCION SEGUNDA

Núm. 5.794.

### Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

#### Junta Provincial de Beneficencia

##### Circular.

En el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia número 255, correspondiente al día 4 de noviembre del pasado año, se insertó la Orden-circular de la Jefatura del Servicio Nacional del Ramo de 27 del mes anterior, disponiendo la formación del padrón de beneficencia en todos los Ayuntamientos y por medio de las Comisiones constituidas en la forma señalada en su artículo 2.º

En el artículo 8.º de la misma se establece que todos los años, y en el mes de noviembre, se llevará a cabo la revisión de tales padrones para ver si subsisten las razones que motivaron la inclusión en ellos de las personas que comprenden, la cual es independiente de las altas y bajas que en el curso del año se hayan ido produciendo.

Y como es requisito indispensable figurar en los repetidos padrones para recibir asistencia en los establecimientos benéficos, en los Comedores, Hogares y Cocinas de Hermandad dependientes de la obra de «Auxilio Social», así como los socorros en frío que la misma facilita, y es de justicia que se comprenda en ellos a quienes se hallan en situación de ser asistidos y se excluya los que no lo precisen, se ordena por la presente se lleve a cabo la indicada revisión en los plazos señalados en la Orden-circular de referencia, teniendo muy presentes las aclaraciones contenidas en circulares de esta Junta publicadas en los BOLETINES OFICIALES de la provincia de los días 14 y 29 de noviembre de 1938, y las instrucciones siguientes:

Primera. Como en la actualidad las Alcaldías estarán efectuando (y si no lo deben efectuar inmediatamente) las investigaciones precisas para comprobar si subsisten las razones que motivaron la inclusión de los que en la actualidad se encuentren inscritos en el padrón, expondrán éste al público durante los primeros quince días del mes de noviembre, ya revisado, para que puedan ser formuladas las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Segunda. Las Comisiones Locales deberán resolver

las reclamaciones que se presenten en el plazo máximo de cinco días, y de tales resoluciones podrán recurrir los interesados dentro de otros cinco ante esta Junta Provincial.

Tercera. Los recursos dirigidos a esta Junta se presentarán ante la propia Comisión Local, que los elevará debidamente informados.

Cuarta. Una vez concluido el padrón, se remitirá por triplicado a esta Junta Provincial, debiendo figurar en el mismo la diligencia que acredite haber estado expuesto al público en el plazo marcado, y por esta Junta se devolverá uno de los ejemplares a la respectiva Alcaldía.

Quinta. Como la revisión ha de estar terminada para el día 30 del citado próximo noviembre, las Alcaldías y Comisiones Locales pondrán el mayor cuidado en que se observen los plazos marcados con toda exactitud.

Zaragoza, 28 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.

*El Gobernador civil, Presidente,*  
**Francisco Sáenz de Tejada.**

Núm. 5.806.

*Circular.*

Para antes del próximo día 5 de noviembre todos los señores Alcaldes de esta provincia deberán darme cuenta detallada de las fincas agrícolas mayores de una hectárea que estén sin cultivo en los respectivos términos municipales.

Para cada finca consignarán extensión aproximada de hectáreas de terreno, si se trata de secano o regadío, y nombre y residencia del propietario.

Además consignarán el dato aproximado de número de hectáreas de terreno que suman en total las fincas de menos de una hectárea que quedan sin cultivar.

Zaragoza, 28 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.

*El Gobernador civil,*  
**Francisco Sáenz de Tejada**

## SECCION CUARTA

Núm. 5.775.

### Administración de Rentas Públicas de la provincia de Zaragoza.

#### MATRICULA INDUSTRIAL PARA 1940.

*Aviso.*

Se recuerda a todos los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia el cumplimiento más exacto de la circular de esta Administración de Rentas Públicas de fecha 14 de septiembre último (BOLETIN OFICIAL del día 21 del mismo mes), advirtiéndole que todos aquellos Secretarios que no hayan remitido a esta Oficina antes del día 10 del próximo mes de noviembre la matrícula de su respectivo municipio, serán sancionados sin más aviso en la forma establecida en el apartado primero de la circular antes citada, haciéndose efectiva la penalidad por la vía ejecutiva, procediéndose al mismo tiempo al nombramiento de comisionados que, con las dietas reglamentarias y gastos de locomoción a cargo del Secretario del Ayuntamiento respectivo, pasen a confeccionar o a recoger, si estuviera ya confeccionada, la matrícula respectiva.

Zaragoza, 27 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Administrador de Rentas Públicas, Antonio Zazurca Vidal.

## SECCION QUINTA

Núm. 5.758.

### Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

D. Juan José Rivas, Alcalde de esta ciudad;

Hago saber: Que instruido expediente en averiguación de la existencia y paradero de José Moles Andrés, a los efectos de exceptuarse del servicio de las armas su hijo Jesús Moles Omedes, mozo del reemplazo de 1940, por haberse ausentado aquél del domicilio conyugal hace más de diez años, sin que hasta la fecha se tenga noticia alguna de su existencia, se publica el presente edicto en cumplimiento a lo prevenido en el artículo 293, en relación con el 276 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército vigente.

*Señas que han podido procurarse de José Moles Andrés*

Edad cuando desapareció, 34 años; estatura regular; pelo castaño; cejas al pelo; ojos garzos; nariz regular; barba regular; boca pequeña; color sano; frente espaciosa.

Señas particulares: Ninguna.

Ropas que vestía cuando desapareció: Traje de americana del lanilla marrón oscuro, gorra oscura, camisa blanca, y zapatos negros.

Zaragoza, 18 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Juan José Rivas.

Núm. 5.736.

### Delegación e Inspección de la 5.ª Zona Pecuaría.

#### PARADAS PARTICULARES DE SEMENTALES

*Circular*

Con el fin de cumplimentar el artículo 6.º del Reglamento de Paradas particulares aprobado por Orden de 23 de enero de 1939, se recuerda a todos los señores propietarios de paradas particulares ya establecidas en años anteriores, y las que puedan instalarse en la próxima temporada, que las soliciten de mi autoridad hasta el día 15 de noviembre del corriente año, acompañando reseña detallada de los sementales y certificación de sanidad de los mismos, expedida por el Inspector municipal de veterinaria, como asimismo certificado de las condiciones higiénicas del local designado para la parada (siendo ésta de nueva instalación en él); reintegrándose las instancias con una póliza de 1'50 pesetas y por cada certificado otra póliza de 3 pesetas.

Zaragoza, 26 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Coronel Delegado de Cría Caballar, Pedro Gil Perrín.

Núm. 5.798.

### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Se publica para general conocimiento, de conformidad con lo ordenado por la Superioridad en el «Boletín Oficial del Estado» fecha 25 del actual, los precios de venta al público que han de regir desde esta fecha para las distintas especies y categorías de carnes, y que son las que a continuación se señalan, con expresión de las clases de ganados y su precio respectivo en pesetas por kilogramo:

#### Vacunos mayores

Clase extra: Solomillo y riñones .....	8'435
Clase 1. <sup>a</sup> : Tapa, cadera, redondel, contra, lomo alto y bajo, babilla, agujas, espalda y pez .....	6'591
Clase 2. <sup>a</sup> : Carne magra, morcillo, llama y bajada de pecho, brazos y morcillo....	4'954
Clase 3. <sup>a</sup> : Pescuezo, pecho, rabo y falda..	3'688
Sebo .....	3'160
Hueso blanco .....	1'051

#### Vacunos menores

Clase extra: Solomillo y riñones.....	10'525
Clase 1. <sup>a</sup> : Lomo alto y bajo, cadera y babilla, tapa y contra, espaldilla, aguja sin hueso .....	7'365
Clase 2. <sup>a</sup> : Morcillo, falda, pescuezo y rabo	5'890
Sebo .....	3'155
Hueso .....	1'050

#### Lanares adultos

Chuletas .....	5'821
Pierna .....	4'762
Paletilla .....	3'175
Falda y pescuezo.....	2'221

#### Lanares jóvenes

Chuletas .....	7'329
Pierna .....	6'069
Paletilla.....	3'632
Falda y pescuezo.....	2'594

#### Cabras y machos de desecho.

Chuletas .....	4'941
Pierna .....	3'785
Paletilla.....	2'510
Falda y pescuezo.....	1'778

#### Reses cabrías menores

Chuletas.....	6'859
Pierna.....	5'644
Paletilla.....	3'427
Falda y pescuezo.....	2'324

#### Ganado de cerda (desde 1.º de octubre a 15 diciembre)

Lomo limpio.....	13'262
Solomillo.....	10'348
Riñones.....	8'624
Sesada.....	10'348
Lengua.....	9'997
Carne magra primera.....	8'339
Carne magra segunda.....	5'525
Tocino.....	6'474
Manteca en rama.....	6'135
Gordura de morcillo.....	55'25
ostillas descarnadas.....	

Espinazo.....	2'999
Pies y codillo.....	5'839
Huesos blancos.....	6'104
Pastorejo.....	6'209
Huesos de la cabeza.....	0'523

#### Ganado de cerda (desde el día 16 de diciembre)

Lomo limpio.....	9'227
Solomillo.....	7'232
Riñones.....	6'028
Lengua.....	7'232
Carne magra primera.....	6'970
Carne magra segunda.....	6'131
Tocino.....	3'878
Manteca en rama.....	4'506
Gordura de morcillo.....	4'300
Costillas descarnadas.....	3'827
Espinazo.....	2'094
Pies y codillo.....	4'037
Hueso blanco.....	4'300
Pastorejo.....	4'300
Huesos de la cabeza.....	0'365

Zaragoza, 27 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios provinciales de Abastecimientos y Transportes.

### Inspección Provincial Veterinaria

#### Circular.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de 30 de septiembre último del Ministerio de Agricultura (*Boletín Oficial del Estado* del día 4 del actual y BOLETIN OFICIAL de la provincia del 9 del mismo), todos los Inspectores municipales veterinarios y Alcaldes de los pueblos en que se encuentre vacante el cargo, remitirán dentro del plazo de seis días, contados desde la fecha en que se publique esta circular en el BOLETIN OFICIAL, una propuesta documentada de precios del kilogramo canal en sus respectivas localidades, a base de los precios fijados para la capital, con las únicas diferencias de los transportes, gravámenes municipales y gastos de matadero que en cada localidad haya.

El precio fijado por kilogramo de canal en Zaragoza (capital) para las distintas especies, sin impuestos, es el siguiente:

Vacuno mayor, 3'58 pesetas kilo; id. menor, con todos los dientes de leche, 4'48; id. que han tirado dientes de leche sin tener todos los permanentes, 4'43; lanares adultos, 2'87; lanares jóvenes, 3'11; cabras y machos cabríos, 2'24; reses cabrías menores, 2'82.

Precios que han de regir desde 1.º de octubre hasta 15 de diciembre en el ganado de cerda, 4'83 pesetas kilo; id. desde 16 de diciembre en adelante, 4'06.

Estos precios serán incrementados con los gastos de transporte y gravámenes municipales y de matadero que haya en los municipios donde se sacrifiquen los animales.

Bajo ninguna excusa ni pretexto dejarán de complementar este servicio dentro del plazo señalado, pues de lo contrario serán sancionados por el Excmo. señor Gobernador civil.

Mientras subsista el actual estado sanitario de los ganados los Inspectores municipales veterinarios no podrán extender guías de origen y sanidad sin la previa presentación de la autorización de esta Inspección, por ser una de las medidas sanitarias precisas para evitar la propagación de las enfermedades.

Los señores Alcaldes y Secretarios, inmediatamente que reciban el BOLETÍN OFICIAL donde se inserte esta circular, darán cuenta de la misma en forma legal al Inspector municipal veterinario encargado de los servicios, para que pueda cumplimentarla dentro del plazo señalado.

Zaragoza, 28 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Inspector provincial, Balbino López Segura.

Núm. 5.807.

**Sección Agronómica de Zaragoza**

**Precios del cloruro de potasa y del sulfato de potasa**

Precio máximo para las ventas en almacén de distribuidor y revendedores de los 100 kilogramos de cloruro de potasa y sulfato de potasa, según órdenes del Ilmo. Sr. Director general de Agricultura:

*Cloruro de potasa.*

	Pesetas.
Calatayud.....	38
Ejea de los Caballeros.....	38
Zaragoza.....	37'60

*Sulfato de potasa.*

Calatayud.....	47'10
Ejea de los Caballeros.....	47'10
Zaragoza.....	46'70

Los precios para los revendedores y detallistas serán los anteriores, con un aumento de 50 céntimos por 100 kilogramos.

*Recargos y bonificaciones.* — Los habituales según consumo y saquerío, así como por entrega sobre almacén de origen.

Zaragoza, 27 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero-jefe, Domingo Rueda y Marín.

**SECCION SEXTA**

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1939, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndolo a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a

5.705.—Gelsa

**EXPOSICION DE DOCUMENTOS**

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1939;

pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

**Anteproyecto de presupuesto municipal ordinario.**

- 5.718.—Lumpiaque
- 5.728.—Trasmoz

**Censo de prestación personal.**

- 5.470.—Fuentes de Ebro
- 5.705.—Gelsa
- 5.779.—María de Huerva
- 5.795.—Villarreal de Huerva.

**Repartimiento de rústica y pecuaria.**

- 5.435.—Alarba

\*\*\*

**ARIZA**

Núm. 5.702.

D. Luis Huedo Palacios, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ariza;

Hago saber: Que durante los días 6, 7 y 8 de noviembre próximo, de una a seis de la tarde, se cobrará en la Casa Consistorial el cuarto trimestre del repartimiento general de utilidades en primer período voluntario, y a iguales horas de los días 4, 5 y 6 de diciembre el segundo y último período voluntario.

Lo que se hace público para conocimiento del vecindario y hacendados forasteros.

Ariza, 25 de octubre de 1939. — Año de la Victoria.—El Alcalde, Luis Huedo.

**EJEA DE LOS CABALLEROS**

Núm. 5.778.

D. Manuel Ventura Sariñena, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros;

Hago saber: Que el día 11 de noviembre próximo, a las once y doce horas, se celebrarán las terceras subastas de los aprovechamientos de pastos por un año forestal de los montes de utilidad pública denominados «Bardena Alta» y «Bardena Baja», respectivamente, sirviendo de tipo los precios que fije el Distrito Forestal de la provincia.

Regirá para estas subastas el Reglamento de 2 de julio de 1924 y el modelo de proposición que consta en el expediente instruido.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ejea de los Caballeros, 21 de octubre de 1939 --Año de la Victoria.—El Alcalde, Manuel Ventura.—Por acuerdo del Ayuntamiento: El Secretario, J. García Lesaga.

**FUENTES DE EBRO**

Núm. 5.783.

El día 12 del próximo mes de noviembre, a las once de la mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta para la extracción del regaliz del término «Los Comunes», cuyo pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

La referida subasta será presidida por el señor Alcalde o Concejal en quien delegue.

Fuentes de Ebro, 27 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Antonio Abadía.

**IBDES**

Núm. 5.272.

Los días 3 y 4 de noviembre y 1 y 2 de diciembre próximos y horas de las nueve a las doce y de las trece a las diecisiete, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa la cobranza del cuarto trimestre del repartimiento general sobre utilidades del corriente ejercicio en su período voluntario.

Ibdes, 11 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, (ilegible).

SADABA

Núm. 5.068.

El Ayuntamiento de esta villa, en sesión celebrada el día 2 del actual, con la mayoría y formalidades determinadas en el artículo 1.º del Decreto de 25 de marzo de 1938, adoptó los acuerdos siguientes:

“El señor Alcalde hizo una detallada exposición del estado en que se encuentran las obras que se construyen para reparación y consolidación del templo de la iglesia parroquial de la villa, por amenazar peligro para los habitantes parte de fábrica del interior y exterior del citado edificio, cuyas obras fueron comenzadas en abril último con sujeción al proyecto redactado por los técnicos y presupuesto de coste aproximado de 49.000 pesetas; quedando encargada de su realización una Comisión presidida por el señor Cura párroco;

Que careciendo la iglesia de numerario para afrontar la ejecución de esas obras se pidió el concurso del municipio, entidades locales económicas y vecindario en general, para aportar donativos o subvenciones que permitieran cubrir aquellos gastos, habiendo dado como resultado el que se reunieran solamente la mitad de los recursos necesarios para llegar a la terminación de las obras, contando entre ellos con la subvención de 20.000 pesetas concedida por el Ayuntamiento y algunos donativos de menos importancia entregados por otras entidades;

Que en el transcurso de la realización del proyecto ha habido aumentos irremediables de obra, de carácter imprevisto, que suponen un exceso del 20 por 100 sobre el importe total del presupuesto inicial, y nos encontramos que actualmente se hallan agotados todos los fondos, sin esperanza de obtener más donativos, circunstancia que hace preciso recurrir nuevamente a solicitar el apoyo del Municipio para arbitrar los recursos que faltan por un importe no superior a 25.000 pesetas para poder continuar los trabajos, ya que en otro caso habrían de paralizarse las obras con el consiguiente perjuicio para los materiales y andamiajes acumulados, además de no haber desaparecido el estado de ruina en parte del edificio que motivó el comienzo de dichas obras;

El Ayuntamiento, encontrando conforme la anterior propuesta y por absoluta unanimidad, acuerda:

1.º Contribuir de fondos municipales con una cantidad hasta de 25.000 pesetas como segundo donativo a la iglesia o subvención para los gastos que hayan de originarse con la continuación de las obras de reparación del templo parroquial en su concepto de monumento artístico e histórico destinado al culto de la religión católica; haciendo constar que con el primer donativo de 20.000 pesetas que ya se hizo en 27 de marzo último podrá ascender la aportación total de este Ayuntamiento para dichas obras hasta la suma de 45.000 pesetas, si otras aportaciones no permiten rebajar esta subvención.

2.º Formar el correspondiente presupuesto extraordinario o de habilitación de crédito en la cuantía expresada para atender al abono de referida subvención.

3.º Someter estos acuerdos por su manifiesta importancia al trámite de información pública y aprobación superior que exige el Decreto de 25 de marzo de 1938”.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 25 de marzo de 1938, abriéndose al efecto una información pública durante el plazo de quince días naturales a partir de la inserción del presente anuncio en el “Boletín Oficial”; advirtiéndose que a esta información podrán acudir por

escrito y ante el señor Gobernador civil de la provincia o este Ayuntamiento las personas naturales y jurídicas a cuyo particular interés afecte directa y especialmente el acuerdo expresado, y las Corporaciones o entidades de interés público o general y de carácter social o económico radicantes en este término municipal.

Sádaba, 4 de octubre de 1939. — Año de la Victoria. — El Alcalde, Sancto de Castro.

SASTAGO

Núm. 5.790.

D. Luis Fando Alda, Alcalde accidental de esta villa;

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia se anuncia subasta pública para proceder al arrendamiento por el plazo de un año del monte número 90 b) del Catálogo de los públicos, denominado «Dehesa Alta» o «Deheseta», sirviendo de base para dicho acto administrativo la cantidad de 430 pesetas fijadas por el señor Ingeniero-Jefe del Distrito Forestal, y las condiciones consignadas en el artículo 14 del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924, siendo el depósito provisional el importe del 5 por 100 de la tasación, y la fianza definitiva el 15 por 100 de la cantidad en que se adjudique el remate.

El acto de subasta tendrá lugar en el salón de sesiones de la Casa Consistorial el día 6 de noviembre próximo, a las once horas de su mañana, y las proposiciones se ajustarán al modelo que se acompaña al pliego de condiciones, las cuales serán debidamente reintegradas con arreglo a la Ley del Timbre.

Lo que se hace público para conocimiento general. Sástago, 26 de octubre de 1939. — Año de la Victoria. — El Alcalde accidental, Luis Fando.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 5.590.

#### JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. Félix Solano Costa, Juez de primera instancia e instrucción y civil especial de responsabilidades políticas de Zaragoza;

Hago saber: Que el día 23 de noviembre próximo y hora de las doce de su mañana tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Alcalá de Moncayo la primera subasta de los bienes embargados al vecino de dicho pueblo Ciriaco Melero Melero, en el expediente núm. 20 de 1939 que se sigue en este Juzgado (sío en Coso, 25, 1.º) para exigirle la responsabilidad civil en que ha incurrido por su oposición al triunfo del glorioso Movimiento nacional; advirtiéndose a los licitadores que las certificaciones del registro estarán de manifiesto en este Juzgado hasta el día anterior al de la subasta; que las cargas y gravámenes anteriores, si no estuvieren constituidas en virtud de actos o contratos que sean nulos, con arreglo al art. 72 de la Ley de Responsabilidades Políticas, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas; que para tomar parte en la subasta será indispensable la consignación previamente del 10 por 100 del precio de tasación y que no se admitirán posturas inferiores al precio de dicha tasación.

Dado en Zaragoza a veintiuno de octubre de mil novecientos treinta y nueve. — Año de la Victoria. — Félix Solano. — Ante mí, Jaime Pérez.

*Bienes que se subastan, sitos en el término municipal de Alcalá de Moncayo:*

1.º Un campo seco en las «Valorias», de 42 áreas y 90 centiáreas, que linda: por el Norte, con la de Amalia Lahuerta; por el Sur, con la de Mácaro Lahuerta; por el Este, con la de Juliana Ledesma, y por Oeste, con monte. Tasado en cien pesetas.

2.º Otro en los «Valles», de 85 áreas y 80 centiáreas, que linda: por el Norte, con monte; por el Sur, con la de Zenón Ibáñez; por el Este, con la de Angel Aranda, y por el Oeste, con la de Andresa Segura. Tasado en doscientas pesetas.

3.º Otro de regadío en la «Costera», de 10 áreas y 72 centiáreas, que linda: por el Norte, con la de Domingo Chueca; por el Sur, con la de Andresa Abán; por el Este, con la de Ciriaco Melero, y por el Oeste, con la de Canuto Tejero. Tasado en trescientas pesetas.

4.º Otro regadío en la «Noguera de la Virgen», de 17 áreas y 87 centiáreas, que linda: al Norte, con la de Emiliano Melero; al Sur, con camino; al Este, con la de Domingo Chueca, y al Oeste, con la de Hipólito Ledesma. Tasado en seiscientas pesetas.

5.º Otro regadío en el «Prado», de 14 áreas y 30 centiáreas, que linda: al Norte, con la de Cipriano Ibáñez; al Sur, con acequia; al Este, con la de Juan Abán, y al Oeste, con la de Marcial Regrado. Tasado en doscientas pesetas.

6.º Otro regadío en el «Apotado», de 21 áreas y 45 centiáreas, que linda: al Norte, con la de Andrés Abán; al Sur, con la de Bonifacio Gracia; al Este, con barranco, y al Oeste, con sarda. Tasado en cincuenta pesetas.

7.º Otro con viña y olivos en los «Duros», de 14 áreas y 30 centiáreas, que linda: por el Norte, con la de Leonardo Lahuerta; por el Sur, con la de Pascual Sánchez; por el Este, con acequia, y por el Oeste, con la de Blas Sánchez. Tasado en trescientas pesetas.

8.º Una tercera parte proindivisa de un olivar, regadío, en los «Duros», de 4 áreas y 77 centiáreas, que linda: al Norte, con la de herederos de Camilo Abán; al Sur, con la de Ignacio Melero; al Este, con acequia, y al Oeste, con Huecha. Tasada en cien pesetas.

9.º Cuarta parte proindivisa de un campo regadío en la «Vega», de 8 áreas y 94 centiáreas, que linda: al Norte, con calleja; al Sur, con la de Juana Pérez; al Este, con la de Manuel Lahuerta, y al Oeste, con la de Atilano Lahuerta. Tasada en doscientas pesetas.

10. Quinta parte proindivisa de un campo regadío en el «Rolde», de 1 área y 49 centiáreas, que linda: por Norte, Sur y Oeste, con acequia, y al Este, con finca de Pascual Melero. Tasada en cien pesetas.

11. Cuarta parte proindivisa de un olivar en la «Portaza», de 1 área y 19 centiáreas, que linda: al Norte, con la de Simón Aranda; al Sur y Oeste, con la de Domingo Melero, y al Este, con la de Justo Aranda. Tasada en cuarenta pesetas.

12. Un campo seco en «Los Valles», de 21 áreas y 45 centiáreas, que linda: al Norte, Este y Oeste, con la de Antonio Tejero, y al Sur, con la de Pascual Melero. Tasado en cincuenta pesetas.

13. Casa-habitación en la calle de las Reformas, sin número, de 14 metros de larga por 9 de ancha, que linda: al Norte, con camino; al Sur, con la de Francisco Peña; al Este, con la de Alejandro Pérez, y al Oeste, con la de Benito Melero. Tiene corral. Tasada en seis mil pesetas.

14. Una cuadra en la calle del Caño, de unos 12 metros cuadrados de extensión superficial, que linda: al Norte, con la finca de Juan Aranda; al Sur, con calle

del Caño; al Este, con la de Zacarías Aísa, y al Oeste, con la de Hipólito Ledesma. Tasada en doscientas pesetas.

15. Seis hanegas de cebada, bastante sucia, de paja. Tasadas en veinticuatro pesetas.

**Juzgados de primera instancia**

Núm. 5.651.

**LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA.**

D. Manuel Martínez Fraile, Juez ejerciente de primera instancia de La Almunia de Doña Godina;

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye expediente para inscribir en el Registro de la Propiedad a nombre de los cónyuges D. José Callejas Escusol y D.ª María Roy Agudo el dominio de las fincas que se describirán, sitas en el término municipal de esta villa:

1.ª Campo en la partida «Carrera de Ginestar», de cabida 2 cahices de tierra, equivalentes a una hectárea 14 áreas y 42 centiáreas; linda: al Saliente, con brazal; Poniente, con camino, y Norte y Mediodía, con «Campo del Espejo». Valorado en diez mil pesetas.

2.ª Campo en «Carrera de Cabañas», de cabida un cahiz y dos hanegas de tierra, equivalente a 72 áreas, y linda: por Norte, con camino de Zaragoza; por Este, con otro de D.ª Vicenta Rivero; al Sur, con Acequia Vieja, y al Oeste, con otro de la Junta de Caridad. Valorado en seis mil pesetas.

3.ª Campo en la partida del «Plano», de 4 hanegas de tierra, equivalentes a 28 áreas y 80 centiáreas; lindante: al Norte, con D. Joaquín Giménez; Este, con otro de D. José Acha, y al Sur y Oeste, con brazal del «Sisallar». Valorado en mil quinientas pesetas.

Por el presente se cita a los herederos y causahabientes de D. Babil López Peiro, a cuyo nombre figuran inscritas las fincas en el Registro y cuya existencia y domicilio se desconoce, y se convoca a cuantas personas pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que dentro del término de ciento ochenta días comparezcan ante este Juzgado a alegar su derecho, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en La Almunia de Doña Godina a veinte de octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Manuel Martínez.—Ante mí, Cándido Mola.

**Juzgados municipales.**

Núm. 5.813.

**JUZGADO NUM. 2**

D. Luis de Diego Samper, Juez municipal del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que por el presente edicto se cita a D. Pradini Dioteni, D. Cabo Mario y D. Carlos Bagna, que tuvieron su último domicilio en esta ciudad, y cuyo paradero se ignora, para que el día 7 de noviembre próximo, a las doce, comparezcan en la sala-audiencia de este Juzgado (sito Predicadores, 64), a celebrar el juicio verbal civil promovido por D.ª Elvira Garicano Muñoz, contra dichos demandados, sobre pago de quinientas cincuenta pesetas treinta y siete céntimos, previniéndoles que si no comparecen se seguirá el juicio en su rebeldía, conforme a lo dispuesto en el artículo 729 de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Zaragoza a veintitrés de octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Luis de Diego.—Ante mí, José Iranzo.

## PARTE NO. OFICIAL

Núm. 5.793.

### Depósito de Ganado de Zaragoza

El próximo jueves, día 2 de noviembre, a las nueve y media de la mañana y en los locales que ocupa este Depósito (Avenida Puente del Pilar, 8 y 10), se procederá a la venta en pública subasta de cincuenta y seis semovientes de desecho, entre caballos, yeguas, mulos y asnos, siendo de cuenta de los compradores el importe de este anuncio.

Zaragoza, 31 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Comandante Jefe.

### Banco Zaragozano

Habiendo sufrido extravío la libreta de Caja de Ahorros número 521, expedida por nuestra Sucursal de Teruel el 26 de enero de 1933 a favor de D. Valentín Sáez Pérez y D.<sup>a</sup> María Valero Sáez, se anuncia para que si alguna persona se cree con derecho se sirva pasar por estas oficinas, Coso, 47 y 49.

Transcurridos quince días desde la publicación de este anuncio se considerará anulada la citada libreta, procediéndose a expedir duplicado, quedando este Banco exento de toda responsabilidad.

Zaragoza, 26 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Consejero-Secretario, Salustiano Lon Laga-

## ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA.— Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

Núm. 963.

### Inspección Provincial Veterinaria.

Circular.

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa en el ganado existente en el término municipal de Peracense, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la partida «La Muela» y casco de la población, señalándose como zona sospechosa los municipios colindantes en que no se ha declarado aún la epizootia, como zona infecta todo el término de Peracense, y zona de inmunización el indicado término.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las correspondientes al capítulo XXXIII del mencionado Reglamento, y las que deben ponerse en práctica, prohibición de expedir guías de origen y sanidad sin autorización de la Inspección Provincial Veterinaria.

Teruel, 19 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.

El Gobernador civil,

Antonio Reparaz Araujo.

Núm. 1.052.

### Delegación e Inspección de la 5.<sup>a</sup> Zona Pecuaria

#### PARADAS PARTICULARES DE SEMENTALES

Circular

Con el fin de cumplimentar el art. 6.<sup>o</sup> del Reglamento de Paradas particulares aprobado por Orden de 23 de enero de 1939, se recuerda a todos los señores propietarios de paradas particulares ya establecidas en años anteriores, y a los de las que puedan instalarse

en la próxima temporada, que las soliciten de mi autoridad hasta el 15 de noviembre del corriente año, acompañando reseña detallada de los sementales y certificado de sanidad de los mismos, expedido por el Inspector municipal veterinario, como asimismo certificado de las condiciones higiénicas del local designado para la parada (siendo ésta de nueva instalación en él); reintegrándose la instancia con una póliza de pesetas 1'50, y otra de 3 pesetas por cada certificado.

Zaragoza, 26 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Coronel delegado de Cría Caballar, Pedro Gil Perrín.

### VALDEALGORFA

Núm. 954.

Hallándose vacante la plaza de Guarda y Vigilante nocturno, con el haber anual de 945 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos, se ha acordado por la Corporación municipal de mi presidencia la provisión de la misma en propiedad entre caballeros mutilados de guerra, o interinamente entre excombatientes.

Las solicitudes y certificados de servicio se presentarán en esta Alcaldía en el plazo de quince días, a contar del siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Caso de no haber concursantes que reúnan las condiciones exigidas anteriormente, podrán solicitar dicha plaza interinamente, pasado el expresado plazo y por término igual de quince días, los que han sido adictos al glorioso Movimiento nacional.

Valdealgorfa, 9 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Santiago Albesa.